



**INFORME SECRETARIAL. 2019-00047 00.** Villavicencio, 10 de septiembre de 2021.  
Al despacho del señor Juez informando que está pendiente resolver sobre la liquidación de la obligación presentada por la parte actora, y la liquidación de costas. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 20 OCT 2021

1.- Aunque la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada, el despacho la modificará por no estar ajustada a derecho, toda vez que no se liquidó correctamente. En efecto, de las cuotas alimentarias adeudadas y que se incluyeron en la liquidación, comprendidas entre abril de 2013 hasta agosto de 2021, arroja la suma de \$72'562.578. Y se dejó de incluir la cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo de 2013, por valor de \$572.850, por lo cual el total de la liquidación debe arrojar el valor de **\$73'135.428**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los numerales 3° y 4° del artículo 446 del CGP, el despacho procede a modificar la liquidación, aprobando la referida suma de **\$73'135.428**.

2.- Por otra parte, comoquiera que la liquidación de **COSTAS** vista a folio 202 C.1, no fue objetada, de conformidad con el num.1, art. 366 del Código General del Proceso, el Despacho **LE IMPARTE SU APROBACION**.

3.- Si bien es cierto en la audiencia de fallo reclamó la apoderada del demandado por el no pronunciamiento del contenido del folio 91, en dicha oportunidad se indicó que los abonos serían objeto de resolver en la liquidación del crédito. Sin embargo, en esta oportunidad debe indicarse que dicho aspecto fue analizado en las consideraciones, en donde se indicó que los sujetos no pueden cambiar, a mutuo propio, un título valor, sin que medie autoridad competente, y por ese motivo no prosperó la excepción de compensación, y el documento del folio 91, hace referencia al cambio de la cuota hipotecaria por el valor de la cuota alimentaria, lo cual no fue tenido en cuenta por el despacho

Consecuencialmente, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**

**RESUELVE:**

**Apruébese la modificación** realizada por el despacho a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, acorde con lo indicado en precedencia.

**Apruébese la liquidación de costas**, conforme lo expuesto.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)**

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 099 del 21 OCT. 2021

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

